



# Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 58

Ref. Expte. 128.195

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2000

## **Y VISTOS:**

Las actuaciones de referencia iniciadas con el objeto de determinar la situación del doctor Miguel Angel de Dios en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188, el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y el dictamen 4171/00 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

## **CONSIDERANDO:**

1. Que el citado funcionario realizó dos presentaciones ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en representación de las empresas Arvin Industries Inc. y Meritor Automotive Inc., cuya copia obra a fs. 3/6 y 7/9, referidas a la posible fusión de ambas empresas.

2. Que a fs. 10 se decidió la remisión de las actuaciones a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, toda vez que los hechos descriptos podrían encuadrar en una situación de conflicto de intereses.

3. Esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades.



## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 58

4. Que en el caso que aquí nos ocupa, el vínculo contractual que une al doctor De Dios con la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor está encuadrado bajo la modalidad prevista en el Decreto 92/95 (conf. fs. 11/16), en cuya cláusula 11ª establece que el contratado pondrá en conocimiento toda ocupación pública o privada que ejerciera durante la ejecución del contrato o que haya ejercido en el pasado.

En virtud de dicha cláusula, el Dr. De Dios puso en conocimiento del Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor su vínculo con las empresas Arvin Industries Inc. y Meritor Automotive Inc., con anterioridad a realizar las presentaciones ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (conf. fs. 18), por lo que el señor Secretario le señaló al funcionario en cuestión que deberá excusarse o abstenerse de intervenir en nombre de esa Secretaría de todo expediente o tramitación ante la misma y/o sus dependencias, en los que las empresas por él representadas estuvieren involucradas (conf. fs. 17).

5. Que ante el pedido ampliatorio de informes de Nota 2143/00, el doctor Carlos Winograd manifestó que el doctor Miguel Angel De Dios continúa desempeñándose como Asesor de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor bajo contrato de Locación de Servicios y que no ha tomado intervención alguna en nombre de esa Secretaría en los expedientes iniciados por las firmas Meritor Automotive Inc., Arvin Industries Inc., Meritor Light Vehicles Systems Argentina S.A. y Alvin Profile S.A.

6. Que se debe señalar que lo decidido por el secretario Winograd se compadece con los cursos de acción que se han recomendado seguir en numerosas causas por parte de esta Oficina, a fin de que los funcionarios públicos se abstengan de incurrir en situaciones de conflicto de intereses que pudieran afectar la independencia de criterio con la que deben actuar (conf. Resoluciones del Fiscal de Control Administrativo, recaídas en las causas “124.620/00, del 29-3-00; 125.078/00, del 23-6-00; 127.079/00, del 30-8-00, entre tantos otros).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Por ello, el **FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE:**

A) En las presentes actuaciones el doctor Miguel Angel De Dios no ha incurrido en una violación a la normativa ética aplicable al realizar las presentaciones ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia obrantes a fs. 3/9.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor y, oportunamente, archívense.